

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Interviene a la celebración del presente “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO”, en calidad de receptor de la información, el evaluado (a) (SUSCRIPTOR), con documento de identidad Nro., quien en forma libre y voluntaria reconoce tener suficiente conocimiento de la información suministrada, así como goza de capacidad legal para obligarse, por lo que suscribe el presente documento conforme a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1 El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior, se regirá por: “(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”.
- 1.2 El 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República.
- 1.3 El artículo 15 de la LOES prescribe: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”.
- 1.4 El artículo 171 de la LOES establece que el CACES es un “(...) organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”.
- 1.5 El artículo 173 de la LOES dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.”.
- 1.6 El artículo 104 de la LOES determina: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior determinará las carreras que son de interés público. Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente.”.

- 1.7 El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal establece: “La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)”.
- 1.8 El artículo 190 del Código ibidem señala: “La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años(...)”.
- 1.9 El artículo 230 del Código Orgánico Integral Penal determina: “Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años: (...) La persona que, sin orden judicial previa, en provecho propio o de un tercero, intercepte, escuche, desvíe, grabe u observe, en cualquier forma un dato informático en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, una señal o una transmisión de datos o señales con la finalidad de obtener información registrada o disponible. (...)”.
- 1.10 Mediante Resolución Nro. 018-SE-06-CACES-2021 de 31 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), aprobó el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.
- 1.11 Con Resolución No. 023-SO-06-CACES-2021, de 08 de abril de 2021, el pleno del CACES aprobó el cronograma de hitos del EHEP y estableció como fechas de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la carrera de medicina en su décima cuarta aplicación para el 21 de mayo de 2021, enfermería en su séptima aplicación para el 20 de mayo de 2021 y odontología en su décimo segunda aplicación para el 19 de mayo de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. – En virtud de las disposiciones legales invocadas en la cláusula anterior, la / el EVALUADO (a), se compromete a guardar sigilo y reserva respecto a toda la documentación escrita, verbal y digital suministrada por el CACES, y que pueda poner en riesgo la seguridad de la información institucional específicamente al Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, conforme a las obligaciones y prohibiciones legales pertinentes; así mismo, el Evaluado declara que conoce Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional e instrumentos jurídicos relacionados a la aplicación del EHEP, en consecuencia, se somete a la normativa en referencia, y acepta las consecuencias jurídicas de la trasgresión a las normas aquí referidas.

CLÁUSULA TERCERA: AMBITO. - El presente instrumento rige para las/los evaluados/as en el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, primera convocatoria de 2021.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. – El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (CACES) suministrará al EVALUADO (a) la información que estime necesaria y correspondiente para la aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. Son deberes del EVALUADO(a): 1. Guardar la reserva y confidencialidad, de cualquier tipo de información del CACES que se le suministre o a la cual llegará a tener acceso o conocimiento, respecto al EHEP. Por lo tanto, se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral, escrito, y/o tecnológico y en general, para beneficio propio o de terceros con fines ajenos y no autorizados por el CACES, y de las autoridades judiciales competentes. 2. Utilizar la información suministrada por el CACES, únicamente para los fines de este Convenio. 3. No realizar copia o duplicado, fotografías por cualquier medio tecnológico, digital de la información mencionada en este acuerdo sin la autorización previa y escrita de la otra parte; tampoco podrá divulgarla a terceras personas, sin la autorización expresa y por escrito por parte del CACES. Se excluye de esta obligación la información, que sea de dominio público o que sea del conocimiento y autorización previa del CACES, sin constituir discreción de la información en los términos del presente acuerdo y, cuya revelación no cause agravio o perjuicio alguno a su titular.

CLÁUSULA QUINTA: PATRÓN DE CONDUCTA, IMPLICACIONES DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD. - Las partes actuarán con responsabilidad en el buen uso de la información, lo que supone entre otros deberes, el de limitar la divulgación autorizada al menor número de personas, y el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites de este instrumento. El EVALUADO (a), reconoce que la información a la que se refiere el presente acuerdo posee una valoración académica, y su mal uso afectaría a la imagen institucional, mientras que su indebida divulgación o utilización causa un perjuicio al CACES.

CLÁUSULA SEXTA: MATERIALES. – Se consideran materiales de carácter institucional: los documentos físicos y digitales que proporcione el CACES, las preguntas a aplicarse en el EHEP, que son entregadas al EVALUADO (a), así como todos los instrumentos pedagógicos utilizados para el examen en mención, autorizados por parte del CACES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. - Los compromisos y cláusulas establecidos en el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO, se mantendrán vigentes sin límite, en razón de la sensibilidad de la información suministrada para la aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.

CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES. - Para la aplicación de sanciones se tomará en cuenta lo establecido: En la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamentos, Manuales, y Guías del CACES, pertinentes al examen EHEP; y, demás normativa aplicable, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que procedan en cada caso.

CLÁUSULA NOVENA. - CONSENTIMIENTO INFORMADO. - En mi calidad de evaluado (a) (suscriptor), en pleno ejercicio de mis derechos y capacidades legales a mi entera satisfacción, declaro:

1) Tengo pleno conocimiento de la información que me ha suministrado el CACES, la misma que tiene relación con el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, aprobado mediante Resolución Nro. 018-SE-06-CACES-2021 de 31 de marzo de 2021, e instrumentos jurídicos conexos o vinculados a este.


2) Conozco las implicaciones legales al incumplir con lo estipulado en el Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de la Información y Consentimiento Informado, para la aplicación al Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.

3) En caso de incumplimiento me someto a las consecuencias jurídicas derivadas del Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, aprobado mediante Resolución Nro. 018-SE-06-CACES-2021 de 31 de marzo de 2021, e instrumentos jurídicos conexos o vinculados a este, legislación y normativa aplicable para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES. - Conforme lo establecido en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo (COA), señalo como dirección electrónica para recibir las notificaciones que me correspondan el siguiente correo:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN TOTAL Y EXPRESA. - Este acuerdo incluye el total entendimiento y aceptación de la información suministrada por el CACES, en consecuencia, el evaluado (a) se compromete a cumplirlas en toda su extensión.

Una vez leído y comprendido el contenido y efectos del presente instrumento el evaluado (Suscriptor) se ratifica en su contenido y lo suscribe con pleno conocimiento de sus efectos jurídicos a los xx días del mes de abril de 2021.



Firma:
Nombre y apellido:
Documento de Identidad: